

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Expediente	250002315000 2020 00852-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad	ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
Acto Administrativo	DECRETO 079 DEL 24 DE MARZO DE 2020
Asunto	INICIA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, expidió el Decreto Municipal 079 del 24 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2020".

Esta Corporación aprehendió de oficio el control inmediato de su legalidad¹, y con reparto del 15 de abril de 2020, se asignó su conocimiento a la suscrita Magistrada Sustanciadora su conocimiento.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS-, calificó el brote de COVID 19 (coronavirus) como una pandemia, y en razón a ello, el 12 siguiente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385, declaró "LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020", y ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID 19.

1.2- El 17 de marzo de 2020, mediante Decreto No. 417, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación del COVID 19 (Coronavirus), y (ii) la

¹ CPACA. "ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

1.3- El 22 siguiente, con Decreto No. 461, el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, facultó a los gobernadores y alcaldes para reorientar las rentas de destinación específica de sus entidades con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1.4- El 24 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Zipaquirá expidió el Decreto No. 083, por medio del cual, "SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", disponiendo en su artículo 3º, que para atender las necesidades y gastos necesarios de la declaratoria de urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

1.5- En la misma fecha, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA, emitió el Decreto 079, por el que realizó traslados en el Presupuesto de Gastos de esa entidad territorial para la vigencia fiscal de 2020, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$853.558.118,00), para asumir gastos necesarios con ocasión del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA DECISIÓN

Advertido en orden de las valoraciones que anteceden, que el Decreto 079, del 24 de marzo de 2020, fue emitido por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA, en desarrollo de Decreto Legislativo, se tiene que es pasible del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA².

Asimismo asume relevancia que conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA³, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para conocer del presente asunto y en tal secuencia dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 del mismo Estatuto Procesal⁴.

² (...) Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

³ CPACA. "ARTÍCULO 151. Numeral 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan"

⁴ CPACA. "ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS. Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

En consecuencia, **SE DISPONE**

PRIMERO: Aprender el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, respecto del Decreto 079 del 24 de marzo de 2020 proferido por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2020".

SEGUNDO: Por **Secretaría de la Sección Tercera** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **súrtase así:**

2.1- Publíquese aviso⁵, durante diez (10) días, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.

2.2- Publíquese aviso, por igual término, en el sitio web de la Rama Judicial⁶, indicando el contenido pleno de esta decisión.

2.3- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del Decreto Municipal 079 del 24 de marzo de 2020, del Alcalde Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca.

2.4- Notifíquese personalmente al Alcalde Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca o quien haga sus veces, al correo electrónico institucional del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

2.5- Solicítese al Alcalde del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, o quien haga sus veces, que publique en la página WEB de esa entidad territorial,

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

⁵ Artículo 185 CPACA, numeral 2, Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>

aviso, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.

TERCERO: Dentro del precitado término de diez (10) días, a que refieren los numerales (2.1 y 2.2) que anteceden, **cualquier ciudadano podrá intervenir** por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 079 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, y coadyuvar o impugnar la misma.

Su intervención deberá ser remitida al correo institucional scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y al correo s03des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF.

CUARTO: Decretar los siguientes medios de prueba: **(i) Solicitar al Alcalde del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca**, o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, que deberá remitirse al correo institucional de la citada entidad territorial en la misma fecha de publicación de los avisos a que refieren los numerales (2.1 y 2.2), que anteceden, **allegue al plenario los antecedentes administrativos que fundamentaron la expedición del Decreto 079 del 24 de marzo de 2020.**

QUINTO: Vencido el indicado plazo **de diez (10) días**, a que refieren los numerales (2.1 y 2.2) que anteceden, automáticamente **la actuación queda a disposición del Ministerio Público**, con la finalidad que rinda **concepto**, dentro de los **diez (10) días siguientes.**

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, ingrese inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO⁷
Magistrada

ly

⁷ Firma escaneada conforme habilitó el art. 12 del Decreto Nacional 491 de 2020